



2S4435680

CARLOS PASCUAL DE MIGUEL
N O T A R I O
C/ Correos nº 12, 3º
Valencia 351.02.11

MS

**CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL "CIRCUITO
DEL MOTOR Y PROMOCION DEPORTIVA, S.A."**

OTORGANTE: "GENERALITAT VALENCIANA"

=====

**NÚMERO SEIS MIL SETECIENTOS CIN-
CUENTA Y CUATRO (6.754/98)**

EN VALENCIA, a veintitres de Septiembre de mil
novecientos noventa y ocho. -----

Ante mí, **CARLOS PASCUAL DE MIGUEL**, No-
tario de esta Capital y de su Ilustre Colegio,-----

COMPARECEN:

**La Honorable Señora Consellera de Bienestar So-
cial DOÑA MARCELA MIRÓ PÉREZ**, mayor de edad, casada,
vecina de Valencia, Plaza Legión Española, número 10.-----

D.N.I./N.I.F. número 22.614.628-Q.-----

DON ALEJANDRO BAÑARES VÁZQUEZ, ma-
yor de edad, casado, vecino de Valencia, calle Jenaro Lahuerta,
número 27.-----

D.N.I./N.I.F. número 18.862.884-D.-----

DON JOSÉ-EMILIO CERVERA LLAVADOR,

mayor de edad, casado, vecino de Valencia, calle Guillem Tatay,
número 4. -----

D.N.I./N.I.F. número 19.850.042-F. -----

DON MÁXIMO CATURLA RUBIO, mayor de
edad, casado, vecino de Valencia, calle Conde Montornés, núme-
ro 10-2^a. -----

D.N.I./N.I.F. número 19.838.753-B. -----

DON FERNANDO MODREGO CABALLERO,
mayor de edad, casado, vecino de Valencia, Blasco Ibáñez, nú-
mero 50. -----

D.N.I./N.I.F. número 21.401.355-Q. -----

DOÑA SALVADORA IBARS SANCHO, mayor
de edad, soltera, vecina de Rafaelbuñol (Valencia), calle Virgen
del Pilar, número 6. -----

D.N.I./N.I.F. número 73.503.307-E. -----

DON JUAN-FRANCISCO GARCÍA GÓMEZ,
mayor de edad, casado, vecino de Valencia, calle Bachiller, nú-
mero 30. -----

D.N.I./N.I.F. número 5.223.602-A. -----

DOÑA ARACELI MUÑOZ MALO, mayor de
edad, soltera, vecina de Valencia, calle Sorní, número 1-7^o-13^a. -----

D.N.I./N.I.F. número 18.909.940-F. -----

Y DON ROC GREGORI AZNAR, mayor de
edad, casado, vecino de Valencia, calle Conde Altea, número



2S4435681

24.-----

D.N.I./N.I.F. número 21.305.933-K.-----

Son de nacionalidad española.-----

Doy fé de conocerles.-----

INTERVIENEN todos en su propio nombre, haciéndolo la Honorable Señora Doña Marcela Miró Pérez, además de por sí, en representación de la **GENERALITAT VALENCIANA** en virtud de su referido cargo que por notoriedad me consta que ejerce en la actualidad.-----

Su legitimación para este otorgamiento resulta: -----

- Del contenido del artículo 35 de la Ley 5/1983, de 30 de Diciembre, de la Generalidad Valenciana, precepto que testimoniado en la parte que interesa, dice así: -----

"Artículo 35.- Los Consellers, como miembros del Gobierno y Jefes de Departamento, tienen las siguientes funciones:-----

g) Ejecutar los acuerdos del Gobierno en el marco de sus competencias.-----

11) Y cuales otras facultades les atribuyeren las leyes, los reglamentos, el Consell o el Presidente de la Generalidad.-----

....."-----

- Y por estar expresamente facultada para este otorgamiento por Decreto del Gobierno Valenciano número 128/1998, de 1 de septiembre, por el que se acordó la constitución de esta sociedad, Decreto que se publicó en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana de fecha 8 de septiembre de 1.998 (D.O.G.V. número 3.325), del que me exhibe un ejemplar del que obtengo testimonio por fotocopia que dejo incorporado a esta matriz. -----

Tienen a mi juicio, según intervienen, capacidad y legitimación suficiente para otorgar la presente escritura, y -----

EXPONEN:

PRIMERO.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. -----

La Honorable Señora Doña Marcela Miró Pérez, en la representación que ostenta de la GENERALITAT VALENCIANA, constituye una Sociedad Anónima Unipersonal, con la denominación de "**CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCION DEPORTIVA, S.A.**", que ya ha obtenido el C.I.F. provisional número A-96/793690, y que se registrá por la legislación vigente aplicable, hoy constituida principalmente por el Real De-



2S4435682



creto legislativo 1564/1.989, de 22 de Diciembre, que aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas; por las disposiciones aplicables del Código de Comercio, de la Ley 19/1989, de 15 de julio de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades, del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y por las demás normas, generales o especiales, que le afecten; y con carácter preferente, en cuanto no conculquen disposiciones legales imperativas, por sus estatutos de los que me entrega un ejemplar extendido en ocho folios de papel común, haciendo constar además que dichos estatutos han sido aprobados por el citado Decreto del Gobierno Valenciano de fecha 1 de septiembre del corriente año 1.998 y se publicaron en el referido Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. -----

Tras manifestarme que ha leído previamente y conoce perfectamente el integro contenido de tales Estatutos, los consiente y en prueba de conformidad los firma a su final y a mi presencia, requiriéndome para que los incorpore a esta matriz, como así lo hago, después de rubricarlos y sellarlos, dándoles ca-

rácter y efectos de documento público. -----

**SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO
DEL CAPITAL.** -----

El capital social inicial es de **QUINIENTOS MILLONES (500.000.000) DE PESETAS**, dividido en **mil** acciones nominativas, numeradas correlativamente a partir de la unidad, con un valor nominal de **QUINIENTAS MIL (500.000) PESETAS** cada una, que son suscritas íntegramente por el único socio fundador la **GENERALITAT VALENCIANA**, quien ha desembolsado ya íntegramente el cincuenta por ciento de su valor nominal, es decir **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS**, mediante la aportación en dinero de dicha cantidad que ha sido ingresada, previamente a este acto, a nombre de la sociedad en la cuenta número 7353100020616 en Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja- (Banca Institucional), Sucursal 0735.8.-----

La Honorable Señora Doña Marcela Miró Pérez me acredita dicho ingreso con el correspondiente certificado bancario que me entrega y que queda unido a esta escritura matriz. ----

TERCERO.- ESTRUCTURA Y NOMBRAMIENTO DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.-----

I.- Consejo de Administración, número de miembros, designación y plazo de ejercicio de sus cargos.-----

La Honorable Señora Doña Marcela Miró Pérez en



2S4435683

la representación que ostenta de la Generalitat Valenciana, y en ejecución del acuerdo del Gobierno Valenciano de fecha 8 de septiembre de 1.998, según resulta de certificación expedida por Don José-Joaquín Ripoll Serrano como Conceller Secretario de dicha Institución, certificación que me entrega y dejo unida a esta escritura matriz, deja ya establecidas por esta escritura fundacional las determinaciones siguientes:-----

A) Se fija en nueve el número de consejeros o miembros del Consejo de Administración. -----

B) Son nombrados Consejeros las siguientes personas, cuyas circunstancias personales quedaron consignadas en la comparecencia de esta escritura: LA HONORABLE SEÑORA DOÑA MARCELA MIRO PEREZ; DON ALEJANDRO BARNARES VAZQUEZ; DON JOSÉ-EMILIO CERVERA LLAVADOR; DON MAXIMO CATURLA RUBIO, DON FERNANDO MODREGO CABALLERO; DOÑA SALVADORA IBARS SANCHO; DON JUAN-FRANCISCO GARCIA GOMEZ; DOÑA ARACELI MUÑOZ MALO; Y DON ROC GREGORI AZNAR. -----

C) Se designa Presidente del Consejo de Administra-

ción a la Honorable Señora Doña Marcela Miró Pérez.-----

D) Plazo.- Todos los nombramientos son por plazo de cinco años, a contar desde hoy. -----

II.- Designación de cargos en el seno del Consejo y apoderamiento. -----

Reunidos todos sus componentes en sesión del Consejo de Administración, adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos: -----

1.- Designar los siguientes cargos en el seno del Consejo: -----

SECRETARIO.- DON JOSÉ-EMILIO CERVERA LLAVADOR. -----

VOCALES serán por tanto los restantes Consejeros.

III.- ACEPTACION DE CARGOS Y DECLARACION DE APTITUD.- Todas y cada una de las personas que han quedado designadas para ocupar cargos en esta sociedad, **ACEPTAN** aquél o aquellos para los que respectivamente han quedado designadas y declaran formal, expresa e individualmente, bajo su responsabilidad, que no incurren en ninguna causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición legal para desempeñar aquél para el que cada una de ellas ha sido nombrada. -----

CUARTO.- GASTOS DE CONSTITUCION.- Los gastos de constitución de esta sociedad, tanto los satisfechos como los previstos, se calcula que ascenderán aproximadamente



2S4435684

a la suma de cinco millones seiscientos mil pesetas.-----

QUINTO.- PUBLICIDAD DE LA UNIPERSONALIDAD.- En virtud de lo que establece el artículo 126 de la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por remisión del artículo 311 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Honorable Señora Doña Marcela Miró Perez, como representante de la GENERALITAT VALENCIANA único socio de la sociedad "**CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCION DEPORTIVA, S.A.**" que ahora se constituye, manifiesta su unipersonalidad para que así se haga constar en el Registro Mercantil.-----

SEXTO.- INICIO DE OPERACIONES Y FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION DURANTE LA FASE ANTERIOR A LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD.-----

La Sociedad da comienzo a sus operaciones en el día de hoy, de conformidad con los Estatutos, de modo que el órgano de administración queda ya facultado para realizar en nombre y por cuenta de ella y desde este momento no solo los actos y contratos indispensables para la inscripción de la socie-

dad y en general para completar totalmente su proceso fundacional, sino también expresamente para desempeñar ya todas las facultades o atribuciones que le atribuyen los Estatutos Sociales, respondiendo la propia sociedad --de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 inciso segundo de la Ley de Sociedades Anónimas-- con su patrimonio formado por las aportaciones del único socio de todos los actos y contratos celebrados por el órgano de administración en el ámbito de sus atribuciones, aunque sean anteriores a la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil y todo ello tanto en el orden interno y organizativo, como en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

SEPTIMO.- NOVEDAD DE LA DENOMINACION SOCIAL.- La otorgante acredita la novedad de la denominación social adoptada, mediante la preceptiva certificación del Registro Mercantil Central, que me entrega, y tras comprobar que está vigente, la dejo incorporada a esta escritura. -----

OCTAVO.- INSCRIPCION PARCIAL.- Si la calificación registral entendiera que algún punto concreto de los Estatutos o del contenido inscribible de esta escritura adolece de defecto que impida o suspenda su inscripción, se solicita al amparo de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, que inscriba lo demás, sin que esto suponga renunciar al derecho de recurrir, si pareciera oportuno, la califica-



2S4435685



ción registral. Respecto del contenido no inscribible de esta escritura, los otorgantes desisten de la rogación registral. -----

Así lo dicen y otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones; y especialmente que el contenido de este documento es de inscripción obligatoria en el Registro Mercantil. -----

Leo a los otorgantes, por su elección, esta escritura, y enterados de su contenido, y tras manifestarme que lo encuentran conforme, la ratifican y firman. -----

De todo lo cual y del contenido de este instrumento público extendido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 2R, números 2099252, cuatro siguientes y el del presente, yo, el Notario, doy fe.- NOTA.- La pongo para hacer constar que estando ya preparada esta escritura, no ha comparecido al acto del otorgamiento, aunque figura en la comparecencia DON ROC GREGORI AZNAR, quedando

pendiente la eficacia de esta escritura de que aquél la ratifique por diligencia o por instrumento público separado, de lo que advertido a todos los comparecientes, que me manifiestan su conformidad, subsanando, por mi parte, la comparecencia. Doy fe.- Están las firmas de los comparecientes. Están el signo, la firma, la rubrica y el sello del Notario autorizante. -----

DILIGENCIA DE ADHESION.- Siendo las doce horas y cinco minutos del día 30 de Septiembre de 1.998, COMPARECE ante mí, el Notario autorizante de la escritura que antecede, en mi despacho, **DON ROC GREGORI AZNAR**, --cuyas circunstancias personales y concepto en que interviene resultan de la propia comparecencia de la escritura--, el cual según resulta de nota puesta al pie, no pudo finalmente comparecer al acto de la autorización, haciéndolo ahora para prestar su consentimiento por adhesión. -----

A tal efecto lee por si mismo la precedente escritura y --tras asegurarme que lo ha hecho y de ser instruido por mi en lo pertinente--, me manifiesta que queda perfectamente enterado de su contenido, y que acepta el cargo de Consejero para el ha sido designado, manifestando, bajo su responsabilidad, que no incurre en ninguna causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición legal para desempeñarlo. -----

Leo la presente diligencia al compareciente, que la encuentra conforme y la firma conmigo el Notario. -----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----

5. La Direcció General de Pressupostos realitzarà les modificacions entre crèdits de diferents programes que siguen necessaris per a l'execució de les mesures previstes en aquest Pla.

6. La Direcció General de Funció Pública durà a terme les actuacions previstes en els apartats 1 i 2 d'aquest Pla d'Ocupació, dins del termini de dos mesos des de la publicació d'aquest en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 1 de setembre de 1998

El conseller secretari del Govern Valencià,
JOSÉ JOAQUÍN RIPOLL SERRANO

Conselleria de Benestar Social

DECRET 128/1998, d'1 de setembre, del Govern Valencià, pel qual s'acorda la constitució de la societat mercantil Circuit del Motor i Promoció Esportiva, SA. [1998/Q7538]

La Generalitat Valenciana preveu entre els seus projectes, a fi de dotar la Comunitat Valenciana dels instruments i infraestructures adequats que fomenten el desenvolupament de tot el que es refereix al món del motor, bé siga en la seua versió de motociclisme com d'automobilisme, i qualsevol activitat que tinga a veure amb això, la construcció d'un circuit de velocitat.

Atés que es troben avançades les actuacions prèvies a l'execució dels projectes, i a l'efecte que la construcció i l'explotació es desenvolupe amb l'agilitat que requereix la naturalesa del projecte, el Govern Valencià, segons el que preveuen l'article 21.g de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de Govern Valencià, i l'article 59 de la Llei 3/1986, de 24 d'octubre, de Patrimoni de la Generalitat Valenciana, ha considerat convenient la constitució d'una societat mercantil, de les previstes en l'article 5 del Text Refós de la Llei d'Hisenda Pública de la Generalitat Valenciana.

Per tot això, a proposta de la consellera de Benestar Social i amb la deliberació prèvia del Govern Valencià, en la reunió del dia 1 de setembre de 1998,

DECRETE

Article 1

S'acorda la constitució d'una societat amb forma d'anònima, amb la denominació Circuit del Motor i Promoció Esportiva, SA, depenent de la Conselleria de Benestar Social.

Article 2

La societat que es constitueix tindrà la consideració d'empresa de la Generalitat Valenciana, d'acord amb l'article 5 del Text Refós de la Llei d'Hisenda Pública de la Generalitat Valenciana.

Article 3

La societat tindrà com a objecte:

a) L'organització, contractació i gestió de totes aquelles activitats que requerisquen la preparació, la construcció d'instal·lacions, l'execució i la posada en funcionament del projecte del circuit de velocitat de la Comunitat Valenciana.

b) L'organització i gestió de l'explotació de les activitats i serveis que cal desenvolupar en els terrenys, immobles i instal·lacions del circuit de velocitat, i també la promoció de les activitats esportives que es corresponguen amb els objectius i fins que, en matèria esportiva, té la Generalitat Valenciana.

Article 4

El capital social fundacional serà de cinc-cents milions (500.000.000) de pessetes, dividit en 1.000 accions nominatives de

5. La Dirección General de Presupuestos realizará las modificaciones entre créditos de distintos programas que sean necesarios para la ejecución de las medidas previstas en este plan.

6. La Dirección General de Función Pública llevará a cabo las actuaciones previstas en los apartados 1 y 2 del presente Plan de Empleo, dentro del plazo de dos meses desde la publicación del mismo en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, 1 de septiembre de 1998

El conseller secretario del Gobierno Valenciano,
JOSÉ JOAQUÍN RIPOLL SERRANO

Conselleria de Bienestar Social

DECRETO 128/1998, de 1 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se acuerda la constitución de la sociedad mercantil Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA. [1998/Q7538]

La Generalitat Valenciana contempla entre sus proyectos la construcción de un circuito de velocidad, para dotar a la Comunidad Valenciana de los instrumentos e infraestructuras adecuadas que fomenten el desarrollo de todo lo relacionado con el mundo del motor, ya sea en su versión de motociclismo como de automovilismo, así como cualquier actividad con ello vinculado.

Dado lo avanzadas que se encuentran las actuaciones previas a la ejecución de los proyectos y a los efectos de que la construcción y la explotación se desarrolle con la agilidad que requiere la propia naturaleza del proyecto, el Gobierno Valenciano, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.g de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, y el artículo 59 de la Ley 3/1986, de 24 de octubre, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, ha considerado conveniente la constitución de una sociedad mercantil, de las previstas en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

En su virtud, a propuesta de la consellera de Bienestar Social y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 1 de septiembre de 1998,

DISPONGO

Artículo 1

Se acuerda la constitución de una sociedad con forma de anónima, bajo la denominación Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA, dependiente de la Conselleria de Bienestar Social.

Artículo 2

La sociedad que se constituye tendrá la consideración de empresa de la Generalitat Valenciana, de conformidad con el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

Artículo 3

La sociedad tendrá como objeto:

a) La organización, contratación y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción de instalaciones, ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto del circuito de velocidad de la Comunidad Valenciana.

b) La organización y gestión de la explotación de las actividades y servicios a desarrollar en los terrenos, inmuebles e instalaciones del circuito de velocidad, así como la promoción de las actividades deportivas que se correspondan con los objetivos y fines que en materia deportiva tiene la Generalitat Valenciana.

Artículo 4

El capital social fundacional será de quinientos millones (500.000.000) de pesetas, dividido en 1.000 acciones nominativas

500.000 pessetes, de valor nominal cadascuna d'elles, íntegrament subscrites i desemborsades en un 50%. La resta es desemborsarà en un màxim de dos anys des de la seua efectiva constitució, a raó d'un 25% per any.

Les accions es troben numerades correlativament de l'u al mil, les dues incloses.

En representació d'aquestes accions s'emetrà un títol múltiple.

Article 5

A l'efecte d'una millor consecució del seu objectiu social, la Generalitat Valenciana, en el marc del que preveu, sobre això, la normativa en matèria de patrimoni, podrà ceder a la societat Circuit del Motor i Promoció Esportiva, SA, tots aquelles terrenys i infraestructures de la seua titularitat vinculades al circuit de velocitat de la Comunitat Valenciana.

Article 6

La societat Circuit del Motor i Promoció Esportiva, SA, es regirà pels seus estatuts, d'acord amb les normes de dret privat, sense perjudici del que preveu el Text Refós de la Llei d'Hisenda Pública de la Generalitat Valenciana.

Article 7

Per al desenvolupament de les funcions la societat comptarà amb els recursos següents:

- Les consignacions previstes en els pressupostos de la Generalitat Valenciana.
- Les subvencions o aportacions voluntàries d'entitats o institucions, tan públiques com privades.
- Les rendes i productes derivats dels béns i valors que integren el seu patrimoni.
- Els ingressos procedents dels serveis realitzats i gestionats per ells.
- Les operacions de crèdit que es concerten.
- Altres recursos que se li puguin atribuir.

Article 8

S'aproven els estatuts pels quals s'haurà de regir la societat, i s'incorporen com a annex a aquest decret.

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA

Una vegada inscrita la societat en el Registre Mercantil, quedarà subrogada en la totalitat dels drets, rendes o productes i obligacions que tinguera l'administració de la Generalitat Valenciana respecte de tots els contractes anteriorment formalitzats que tinguen com a objecte obres i assistències del circuit de velocitat de la Comunitat Valenciana, i també qualsevol altre l'objecte del qual estiga directament relacionat amb aquests contractes.

DISPOSICIONS FINALS

Primera

S'autoritza la Conselleria de Benestar Social per a dictar les disposicions necessàries per al compliment del que disposa aquest decret, i especialment es faculta la consellera de Benestar Social per a l'atorgament de la corresponent escriptura pública fundacional, i tots aquells documents que calguen per a la constitució formal de la societat, els seus estatuts socials, composicions i càrrecs del Consell d'Administració, així com per a fer la inscripció als registres públics corresponents.

Segona

La subscripció de les accions es realitzarà a càrrec del projecte financer que s'habilita a l'efecte en el capítol VIII, «Actius financers», del programa 457.10, Foment de l'Activitat Esportiva, per un import de dues-centes cinquanta milions de pessetes (250.000.000

de 500.000 pessetes de valor nominal cada una de ellas, íntegrament subscrites y desemborsadas en un 50%. El resto se desemborsará en un máximo de dos años desde su efectiva constitución, en razón de un 25% por año.

Las acciones se hallan numeradas correlativamente del uno al mil, ambas inclusive.

En representación de estas acciones se emitirá un título múltiple.

Artículo 5

A los efectos de una mejor consecución de su objeto social, la Generalitat Valenciana, en el marco de lo previsto al efecto en la normativa en materia de patrimonio, podrá ceder a la sociedad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA, todos aquellos terrenos e infraestructuras de su titularidad vinculados al circuito de velocidad de la Comunidad Valenciana.

Artículo 6

La sociedad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA, se regirá por sus propios estatutos, de acuerdo con las normas de derecho privado, sin perjuicio de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

Artículo 7

Para el desarrollo de sus funciones, la sociedad contará con los siguientes recursos:

- Las consignaciones previstas en los presupuestos de la Generalitat Valenciana.
- Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades o instituciones, tanto públicas como privadas.
- Las rentas y productos derivados de los bienes y valores que integran su patrimonio.
- Los ingresos procedentes de los servicios realizados y gestionados por ellos.
- Las operaciones de crédito que se concierten.
- Cualesquiera otros recursos que puedan atribuírsele.

Artículo 8

Se aprueban los estatutos por los que se habrá de regir la sociedad y que se incorporan como anexo al presente decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, quedará subrogada en la totalidad de los derechos, rentas o productos y obligaciones que tuviera la administración de la Generalitat Valenciana respecto de todos los contratos anteriormente formalizados que tengan por objeto obras y asistencias del circuito de velocidad de la Comunidad Valenciana, así como cualquier otro cuyo objeto esté directamente relacionado con dichos contratos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Conselleria de Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, y especialmente se faculta a la consellera de Bienestar Social para el otorgamiento de la correspondiente escriptura pública fundacional y cuantos documentos sean precisos para la formal constitución de la sociedad, sus estatutos sociales, composiciones y cargos del Consejo de Administración, así como para interesar la inscripción en los registros públicos correspondientes.

Segunda

La suscripción de las acciones se efectuará con cargo al proyecto financiero que se habilita al efecto en el capítulo VIII, «Activos financieros», del programa 457.10, Fomento de la Actividad Deportiva, por importe de doscientos cincuenta millones de pesetas

de pessetes), que es finançaran amb un increment en el capítol IX, «Passius financers», del pressupost d'ingressos, concepte pressupostari 901.00, Obligacions i Bons a Mitjà i a Llarg Termini.

Tercera

Aquest decret entrarà en vigor el mateix dia de la seua publicació al *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 1 de setembre de 1998

El president de la Generalitat Valenciana,
EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

La consellera de Benestar Social,
MARCELA MIRÓ PÉREZ

ANNEX

Estatuts de la societat pública Circuit de Motor i Promoció Esportiva, SA

TÍTOL I

Nom, objecte, domicili, durada i començament

Article 1. Denominació

La societat pública que es constitueix s'anomena Circuit del Motor i Promoció Esportiva, SA, que es configura com a empresa de la Generalitat Valenciana, d'acord amb l'article 5.2 del Decret Legislatiu del 26 de juny de 1991, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei d'Hisenda Pública de la Generalitat Valenciana.

Article 2. Regulació

La societat, sense perjudici de la seua dependència de la Conselleria de Benestar Social, tindrà personalitat jurídica pròpia, plena capacitat d'obrar per al desenvolupament de les seues finalitats, patrimoni propi i administració autònoma i es regirà pel que estableix el Decret Legislatiu de 26 de juny de 1991, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei d'Hisenda Pública de la Generalitat Valenciana, el Text Refós de la Llei de Societats Anònimes de 22 de desembre de 1989, la Llei 13/1995, de 18 de maig, de Contractes de les Administracions Públiques, i aquests estatuts en relació amb el decret mitjançant el qual es va constituir, 128/1998, d'1 de setembre, del Govern Valencià.

Article 3. Forma

La societat actuarà en règim d'empresa mercantil amb subjecció al dret privat i als bons usos comercials, fins i tot en les adquisicions, disposicions patrimonials i contractació, sense més excepcions que les que resulten de les disposicions que es citen en l'article anterior.

Article 4. Objecte

1. La societat tindrà com a objecte:

a) L'organització, contractació i gestió de totes aquelles activitats que requerisquen la preparació, la construcció d'instal·lacions, l'execució i la posada en funcionament del projecte del circuit de velocitat de la Comunitat Valenciana.

b) L'organització i gestió de l'explotació de les activitats i serveis que cal desenvolupar en els terrenys, immobles i instal·lacions del circuit de velocitat, i també la promoció de les activitats esportives que es corresponguen amb els objectius i fins que en matèria esportiva té la Generalitat Valenciana.

2. La societat podrà desenvolupar les activitats que integren la seua finalitat social, totalment o parcialment, de manera indirecta, a través de la titularitat d'accions o participacions en societats amb objecte idèntic o anàleg. Així mateix, podrà constituir, amb les

(250.000.000 de pesetas), a finançar con un incremento en el capítulo IX, «Pasivos financieros», del presupuesto de ingresos, concepto presupuestario 901.00, Obligaciones y Bonos a Medio y Largo Plazo.

Tercera

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, 1 de septiembre de 1998

El presidente de la Generalitat Valenciana,
EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

La consellera de Bienestar Social,
MARCELA MIRÓ PÉREZ

ANEXO

Estatutos de la sociedad pública Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA

TÍTULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración y comienzo

Artículo 1. Denominación

La sociedad pública que se constituye se denomina Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA, configurándose como empresa de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con el artículo 5.2 del Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

Artículo 2. Regulación

La sociedad, sin perjuicio de su dependencia de la Conselleria de Bienestar Social, tendrá personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma y se regirá por lo establecido en el Decreto Legislativo del 26 de junio de 1991, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989, la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y los presentes estatutos en relación con el decreto mediante el que se constituyó, 128/1998, de 1 de septiembre, del Gobierno Valenciano.

Artículo 3. Forma

La sociedad actuará en régimen de empresa mercantil con sujeción al derecho privado y a los buenos usos comerciales, incluso en las adquisiciones, disposiciones patrimoniales y contratación, sin más excepciones que las que resulten de las disposiciones que se citan en el artículo anterior.

Artículo 4. Objeto

1. La sociedad tendrá por objeto:

a) La organización, contratación y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción de instalaciones, ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto del circuito de velocidad de la Comunidad Valenciana.

b) La organización y gestión de la explotación de las actividades y servicios a desarrollar en los terrenos, inmuebles e instalaciones del circuito de velocidad, así como la promoción de las actividades deportivas que se correspondan con los objetivos y fines que en materia deportiva tiene la Generalitat Valenciana.

2. La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Así mismo, podrá constituir, a los mismos



mateixes finalitats, altres societats en què participen altres entitats públiques o privades i/o persones físiques o jurídiques.

Article 5. Nacionalitat i domicili

El domicili social s'estableix a València, passeig de l'Albereda, 16.

El Consell d'Administració serà competent per tal de decidir la creació, la supressió o el trasllat de sucursals, agències, delegacions i representacions o establiments industrials, mercantils o comercials de qualsevol classe quan ho permeten les disposicions vigents.

Article 6. Durada i començament d'operacions

La societat es constitueix per un temps indefinit i començarà, les seues operacions socials, el dia d'inscripció en el Registre Mercantil.

TÍTOL II

Article 7. Capital social i accionariat

El capital social funcional serà de cinc-cents milions de pessetes (500.000.000 PTA), dividit en 1.000 accions nominatives de 500.000 pessetes de valor nominal cadascuna d'elles, íntegrament subscrites i desemborsades en un 50%. La resta es desemborsarà en un màxim de dos anys des de la seua constitució efectiva, a raó d'un 25% per any.

Les accions es troben numerades correlativament de l'u al mil, les dues incloses.

En representació d'aquestes accions s'emetrà un títol múltiple.

TÍTOL III Òrgans de la societat

Article 8

Els òrgans de govern de la societat seran:

1. La Junta General d'Accionistes.
2. El Consell d'Administració.

Secció 1 La Junta General

Article 9

La Junta General d'Accionistes, legalment convocada i vàlidament constituïda, és l'òrgan sobirà de la societat, i els seus acords, vàlidament adoptats, seran obligatoris per a tots els accionistes, fins i tot per als dissidents i per als qui no hagen participat en la reunió, sense perjudici dels drets d'impugnació i d'altra índole reconeguts per la legislació.

Quant als terminis i formes per a convocar i constituir la Junta General, caldrà ajustar-se al que es disposa en la legislació reguladora de societats anònimes.

Secció 2 El Consell d'Administració

Article 10. Estructura

1. Correspon al Consell d'Administració, òrgan que estarà integrat per un nombre inferior a tres i no superior a dotze nomenats per la Junta General d'Accionistes, la representació i l'administració de la societat. La Junta General d'Accionistes nomenarà, alhora, d'entre els membres que integren el Consell d'Administració, el president d'aquest.

2. El Consell d'Administració elegirà, entre els seus membres, un vicepresident que substituirà el president en aquells supòsits de vacant, absència, malaltia o impediment legítim i exercirà també les funcions que li delegue el president. A falta de vicepresident actuarà, en el seu lloc, el conseller de més edat.

3. El Consell d'Administració elegirà, entre els seus membres, un secretari. En cas d'absència o malaltia, al secretari el substituirà el conseller de menys edat.

fines, otras sociedades en las que participen cualesquiera otras entidades públicas o privadas y/o personas físicas o jurídicas.

Artículo 5. Nacionalidad y domicilio

El domicilio social se fija en Valencia, paseo de la Alameda, 16.

El Consejo de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones y representaciones o establecimientos industriales, mercantiles o comerciales de cualquier clase en cuanto lo permitan las disposiciones vigentes.

Artículo 6. Duración y comienzo de operaciones

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo sus operaciones sociales el día de su inscripción en el Registro Mercantil.

TÍTULO II

Artículo 7. Capital social y accionariado

El capital social funcional será de quinientos millones de pesetas (500.000.000 PTA), dividido en 1.000 acciones nominativas de 500.000 pesetas de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desemborsadas en un 50%. El resto se desemborsará en un máximo de dos años desde su efectiva constitución, en razón de un 25% por año.

Las acciones se hallan numeradas correlativamente del uno al mil, ambas inclusive.

En representación de estas acciones se emitirá un título múltiple.

TÍTULO III Órganos de la sociedad

Artículo 8

Los órganos de gobierno de la sociedad serán:

1. La Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración.

Sección 1 La Junta General

Artículo 9

La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y válidamente constituída, es el órgano soberano de la sociedad y sus acuerdos, válidamente adoptados, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes y para los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación y de otra índole reconocidos por la legislación.

En cuanto a los plazos y formas para convocar y constituir la Junta General, se estará a lo dispuesto en la legislación reguladora de sociedades anónimas.

Sección 2 El Consejo de Administración

Artículo 10. Estructura

1. Corresponde al Consejo de Administración, órgano que estará integrado por un número no inferior a tres y no superior a doce nombrados por la Junta General de Accionistas, la representación y administración de la sociedad. La Junta General de Accionistas nombrará, a su vez, de entre los miembros que integran el Consejo de Administración, al presidente del mismo.

2. El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un vicepresidente que sustituirá al presidente en aquellos supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo, ejerciendo también las funciones que le delegue el presidente. En defecto de vicepresidente actuará como tal el consejero de mayor edad.

3. El Consejo de Administración elegirá, de entre sus miembros, a un secretario. En caso de ausencia o enfermedad, el secretario será sustituido por el consejero de menor edad.

4. El càrrec de conseller tindrà una durada de cinc anys. Una vegada passat aquest termini, els consellers podran ser reelegits per períodes d'igual durada màxima.

Article 11. Funcionament

El Consell d'Administració es reunirà, almenys, una vegada cada tres mesos, i totes aquelles vegades que siga convocat pel president d'aquest, o en qui delegue. També es reunirà quan ho sol·liciten al president, com a mínim, una tercera part dels consellers.

2. Les sessions del consell tindran lloc ordinàriament en el domicili social, però, també, podran realitzar en qualsevol altre lloc que determine el president, i que s'assenyalarà en la convocatòria del consell. A tota convocatòria s'acompanyarà l'ordre del dia dels assumptes que s'hi han de tractar.

3. El Consell d'Administració quedarà vàlidament constituït quan hi concórreguen, presents i presentats, la meitat més un dels seus components. La representació es justificarà, sense perjudici d'altres maneres admeses en dret, per carta o autorització personal dirigida al president del Consell, o a qui exercisca les seues funcions, i s'haurà de conferir, necessàriament, a favor d'altres consellers. Els acords es prendran per majoria absoluta de vots dels consellers que concórreguen a la sessió, i decidirà, en cas d'empat, el vot del president del Consell.

4. El director general de la societat podrà assistir a les sessions del Consell d'Administració amb veu, però sense dret a vot.

5. Les convocatòries del Consell, llevat de cas d'urgència apreciada pel president, es cursaran, almenys, amb quaranta-vuit hores d'antelació, i es fixarà l'ordre dels assumptes que s'han de tractar.

6. De les discussions i acords del Consell s'alçarà acta, que es podrà aprovar en aquesta sessió o en la següent, o dins del termini de 10 dies, pel president o, si és el cas, per qui el substituïska, i dos consellers, que representaran a la majoria i a la minoria si no haguera hagut unanimitat en les votacions. L'acta, que s'estendrà en un llibre especial destinat a l'efecte, anirà firmada pel secretari, amb el vistiplau del president.

Article 12. Facultats

La representació de la societat, en juí o fora d'ell, correspon al Consell d'Administració en tots els assumptes que pertanyen al gir o tràfic de l'empresa. El Consell d'Administració gaudirà de les més àmplies facultats per a governar, dirigir i administrar la societat, sense més excepcions que les assenyalades per la llei i per aquests estatuts. A títol merament informatiu i en cap cas limitatiu, tindrà les facultats següents:

a) Administrar els negocis socials, decidir sobre la contractació de personal de l'empresa (tècnic, administratiu i subaltern), fixar l'íntegre contingut de la relació laboral, concertar serveis i subministraments; contractar i pagar assegurances de tota classe i percebre indemnitzacions i premis; pagar contribucions, impostos, taxes i arbitris i fer-ne reclamacions; percebre rendes i totes aquelles quantitats que s'han de pagar a la societat per qualsevol concepte; exigir, rendir, liquidar, aprovar i cobrar els saldos resultants, derivats de relacions patrimonials en què aparega interessada la companyia, assistir a tota classe de juntes cotitulars o consorcis, especialment les derivades de suspensions de pagaments o fallides i intervenir en el conveni amb plenes facultats de decisió; gestionar en tota classe d'oficines públiques i privades de l'estat, província, municipi i comunitats autònomes i instar i seguir els expedients que foren necessaris per tots els seus tràmits, on s'aportaran les proves adients i acceptar i recórrer les resolucions que hi recaiguen, si ho creguera oportú, a fi d'obtenir resolució definitiva. En general, realitzar tots els negocis compresos en el més ampli concepte d'administració.

b) Obrir, continuar, tancar o cancel·lar de tota classe de bancs, fins i tot en el d'Espanya, Banco Hipotecario i caixes d'estalvis, comptes d'efectiu o de crèdit i disposar lliurement del metàl·lic d'aquestes; constituir i retirar dipòsits en metàl·lic o valors, lliurar, acceptar, endossar, avalar, negociar, descomptar, renovar, indicar,

4. El cargo de consejero tendrá una duración de cinco años. Pasado dicho plazo los consejeros podrán ser reelegidos por periodos de igual duración máxima.

Artículo 11. Funcionamiento

1. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez cada tres meses, así como cuantas veces sea convocado por el presidente del mismo o quien haga sus veces. También se reunirá cuando lo soliciten al presidente, como mínimo, una tercera parte de los consejeros.

2. Las sesiones del Consejo se celebrarán ordinariamente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el presidente, señalándolo en la convocatoria del Consejo. A toda convocatoria se acompañará el orden del día de los asuntos que deben de ser tratados.

3. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran al mismo, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación se justificará, sin perjuicio de otros modos admitidos en derecho, por carta o autorización personal dirigida al presidente del Consejo o a quien desempeñe sus funciones, y deberá conferirse, necesariamente, en favor de otros consejeros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros que concurran a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto del presidente del Consejo.

4. El director general de la sociedad podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin derecho a voto.

5. Las convocatorias del Consejo, salvo en caso de urgencia apreciada por el presidente, se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando el orden de los asuntos a tratar.

6. De las discusiones y acuerdos del Consejo se levantará acta, que podrá aprobarse en la propia sesión a la que se refiere o en la siguiente o dentro del plazo de 10 días, por el presidente, o en su caso por quien lo sustituya, y dos consejeros, que representarán a la mayoría y a la minoría si no hubiese existido unanimidad en las votaciones. El acta, que se extenderá en un libro especial destinado al efecto, irá firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

Artículo 12. Facultades

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa. El Consejo de Administración gozará de las más amplias facultades para gobernar, dirigir y administrar la sociedad, sin más excepciones que las señaladas por la ley y por estos estatutos. A título meramente enunciativo y en ningún caso limitativo, tendrá las siguientes facultades:

a) Administrar los negocios sociales, decidir sobre la contratación de personal de la empresa (técnico, administrativo y subalterno), fijar el íntegro contenido de la relación laboral, concertar servicios y suministros; contratar y pagar seguros de toda clase y percibir indemnizaciones y premios; pagar contribuciones, impuestos, tasas y arbitrios y reclamar de ellos; percibir rentas y cuantas cantidades se adeudan a la sociedad por todo concepto; exigir, rendir, liquidar, aprovar o cobrar los saldos resultantes, derivados de relaciones patrimoniales en que aparezca interesada la compañía, asistir a toda clase de juntas de cotitulares o consorcios, especialmente las derivadas de suspensiones de pagos o quiebras e intervenir en el convenio con plenas facultades de decisión; gestionar en toda clase de oficinas públicas y privadas del estado, provincia, municipio y comunidades autónomas e instar y seguir los expedientes que fueren necesarios por todos sus trámites, aportando las pruebas precisas y aceptar o recurrir las resoluciones que recaigan, si lo creyere oportuno, hasta obtener resolución definitiva. En general, celebrar todos los negocios comprendidos en el más amplio concepto de administración.

b) Abrir, continuar y cerrar o cancelar en toda clase de bancos, incluso en el de España, Banco Hipotecario y cajas de ahorros, cuentas de efectivo o de crédito y disponer libremente del metálico de las mismas; constituir y retirar depósitos en metálico o valores, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, descontar, renovar, indi-

14212



1998 09 08

25 PTA

2S4435689

DOGV - Núm. 3.325

l) Dictar les normes financeres del Consell en allò que no s'ha previst en els estatuts.

m) Formular i aprovar comptes anuals, que comprendran el balanç, el compte de pèrdues i guanys i la memòria, i, també, l'informe de gestió i la proposta d'aplicació del resultat i, si és procedent, els comptes i l'informe de gestió consolidades, davant de la seua verificació, per a elevar-les a la submissió i aprovació de la Junta General, i el seu dipòsit posterior en el Registre Mercantil.

n) Nomenar i separar el personal directiu.

o) Establir la plantilla de personal.

Article 13

El Consell d'Administració, per a una millor realització de les seues funcions, podrà:

a) Constituir una comissió consultiva, sense que necessàriament les persones que la formen hagen de ser membres del Consell d'Administració de la societat; en què es fixarà en el moment de la seua constitució, la composició, comesa i normes de funcionament. Aquesta comissió estarà presidida pel president del Consell d'Administració o persona en qui delegue.

b) Delegar, amb caràcter permanent o temporal, determinades funcions del consell en el seu president.

c) Constituir al si una comissió executiva amb delegació temporal o permanent de part de les seues facultats, en què es fixarà la seua comesa, i si és procedent, les normes per al seu funcionament.

d) Conferir apoderaments especials per a casos concrets sense limitació de personal.

Tota delegació permanent de facultats requerirà el vot favorable de les dues terceres parts dels membres del Consell d'Administració.

Article 14. Facultats del president

El president del Consell d'Administració ho serà també de la societat i li correspon:

1. La representació del Consell d'Administració, amb els més amplis poders, i podrà prendre, en circumstàncies especials i des de la seua responsabilitat, les mesures que crega convenientes als interessats de la societat, donant compte posteriorment al Consell d'Administració.

2. L'alta inspecció de tots els serveis de la societat i vigilància del desenvolupament en l'activitat social.

3. Vetlar pel compliment dels estatuts i dels acords presos pel Consell.

4. Dirigir les tasques del Consell d'Administració, ordenar la convocatòria de les reunions d'aquest, fixar l'ordre del dia de les reunions d'aquell, presidir-les, dirigir les deliberacions, dirimir els empats amb el seu vot de qualitat i alçar les sessions.

5. Decidir en totes aquelles qüestions que no són reservades a la Junta General, al consell ni al director general.

6. Proposar al Consell el nomenament i separació del director general de la societat, i també la seua retribució.

7. Proposar al Consell la retribució del personal de la societat.

8. Les facultats que delegue en ell el Consell d'Administració.

9. La resta de facultats atribuïdes a ell pels estatuts.

TÍTOL IV El director general

Article 15. Nomenament

El director general serà designat pel Consell d'Administració, el qual reservarà les facultats necessàries per a assegurar el govern de l'entitat, i assignarà al director general, mitjançant el corresponent apoderament, l'exercici permanent i efectiu d'aquelles facultats que crega convenientes, tot això dins dels límits i d'acord amb les directrius assenyalades pel Consell.

l) Dictar las normas financieras del propio Consejo en lo no previsto en los estatutos.

m) Formular y aprobar las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidadas, antes de su verificación, para elevarlas a sometimiento y aprobación de la Junta General, así como su depósito posterior en el Registro Mercantil.

n) Nombrar y separar al personal directivo.

o) Establecer la plantilla de personal.

Artículo 13

El Consejo de Administración, para una mejor realización de sus funciones, podrá:

a) Constituir una comisión consultiva, sin que necesariamente las personas que la compongan deban ser miembros del Consejo de Administración de la sociedad, fijando en el momento de constitución de la misma su composición, cometido y normas de funcionamiento. Dicha comisión estará presidida por el presidente del Consejo de Administración o la persona en quien éste delegase.

b) Delegar, con carácter permanente o temporal, determinadas funciones del Consejo en el presidente del mismo.

c) Constituir en su seno una comisión ejecutiva con delegación temporal o permanente de parte de sus facultades, fijando en su constitución su cometido y, en su caso, las normas para su funcionamiento.

d) Conferir apoderamientos especiales para casos concretos sin limitación de personal.

Toda delegación permanente de facultades requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 14. Facultades del presidente

El presidente del Consejo de Administración lo será también de la sociedad y le corresponde:

1. La representación del Consejo de Administración, con los más amplios poderes, pudiendo tomar, en circunstancias especiales y bajo su responsabilidad, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la sociedad, dando cuenta posteriormente al Consejo de Administración.

2. La alta inspección de todos los servicios de la sociedad y vigilancia del desarrollo de la actividad social.

3. Velar por el cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos tomados por el Consejo.

4. Dirigir las tareas del Consejo de Administración, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste, fijar el orden del día de las reuniones de aquel, presidirlas, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.

5. Decidir en todas aquellas cuestiones no reservadas a la Junta General, al Consejo ni al director general.

6. Proponer al Consejo el nombramiento y separación del director general de la sociedad, así como su retribución.

7. Proponer al Consejo la retribución del personal de la sociedad.

8. Las facultades que delegue en él el Consejo de Administración.

9. Las demás facultades atribuidas a él por los estatutos.

TÍTULO IV El director general

Artículo 15. Nombramiento

El director general será designado por el Consejo de Administración, el cual, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la entidad, asignará al director general, mediante correspondiente apoderamiento, el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades que tenga por convenientes, todo ello dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio Consejo.

TÍTOL V Dels comptes anuals

Article 16. Exercici social

El exercici socials coincidiran amb els anys naturals; per excepció, el primer exercici comença el dia de la seua inscripció en el Registre Mercantil i acaba el dia 31 de desembre següent.

Article 17

Mentre que la societat posseïska la condició d'empresa de la Generalitat Valenciana, el seu règim econòmicofinancer s'ajustarà a la normativa específica vigent i, sempre que no s'oposen a aquesta, a les prescripcions del Codi de Comerç i del Text Refós de la Llei de Societats Anònimes i la resta de disposicions legals que li siguen d'aplicació.

Article 18. Aprovació

Dins dels tres primers mesos de cada any, el Consell d'Administració, amb els assessoraments tècnics i comptables que necessite, per compte de la societat, formularà els comptes anuals, l'informe de gestió i la proposta d'aplicació de resultats. Els comptes anuals inclouran el balanç, el compte de pèrdues i guanys i la memòria. Els comptes anuals i la proposta d'aplicació de resultats de l'exercici anterior hauran de ser aprovades per la Junta General dins del primer semestre de l'any següent.

TÍTOL VI De la dissolució i de la liquidació de la societat

Article 19. Dissolució

La societat es dissoldrà per les causes establides en la Llei de Societats Anònimes.

Article 20. Liquidació

Si per qualsevol causa s'hagueren de nomenar liquidadors, assumiran aquestes funcions, llevat que la Junta General disposara una altra cosa, els que formen el Consell d'Administració. Si en el moment de la liquidació aquests foren parells, dimitirà el membre del Consell d'Administració de menys edat.

Article 21. Balanç final

Una vegada acabada la seua funció, els liquidadors formaran el balanç final, que serà sotmés a l'aprovació de la Junta General.

Article 22

En tot allò que no es preveu en els estatuts, s'aplicaran les disposicions del Text Refós de la Llei de Societats Anònimes de 22 de desembre de 1989, com a llei especial.

V. ALTRES ANUNCIS

a) ORDENAMENT DEL TERRITORI I URBANISME

1. Tràmits de procediments dels plans

Ajuntament d'Orihuela

Informació pública de l'estudi de detall, parcel·la B-3, unitat d'actuació D, noves ampliacions 1.ª i 2.ª fase, sector sud-Campoamor, d'aquest terme municipal CPL 8/98. [1998/A6594]

San Marino Beach, SA, ha presentat en aquest Ajuntament l'estudi de detall de la parcel·la B-3, unitat d'actuació D, noves ampliacions 1.ª i 2.ª fase, sector sud-Campoamor d'aquest terme municipal.

Mitjançant aquest edicte s'anuncia l'obertura d'un període

TÍTULO V De las cuentas anuales

Artículo 16. Ejercicio social

Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales; por excepción, el primer ejercicio comienza el día de su inscripción en el Registro Mercantil y concluye el día 31 de diciembre siguiente.

Artículo 17

Mientras que la sociedad ostente la condición de empresa de la Generalitat Valenciana, su régimen económico-financiero se ajustará a la normativa específica vigente y, en cuanto no se oponga a la misma, a las prescripciones del Código de Comercio y del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 18. Aprobación

Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Consejo de Administración, con los asesoramientos técnicos y contables que precise, por cuenta de la sociedad, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio anterior deberán ser aprobados por la Junta General dentro del primer semestre del año siguiente.

TÍTULO VI De la disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 19. Disolución

La sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 20. Liquidación

Si por cualquier causa hubiera de ser nombrados liquidadores, asumirán estas funciones, salvo que la Junta General dispusiese otra cosa, los componentes del Consejo de Administración. Si en el momento de la liquidación estos fueran pares, cesará el miembro del Consejo de Administración de menor edad.

Artículo 21. Balance final

Terminada su función, los liquidadores formarán el balance final, que será sometido a aprobación de la Junta General.

Artículo 22

En todo lo no previsto en los estatutos, se aplicarán las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989, como ley especial.

V. OTROS ANUNCIOS

a) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

1. Trámites procedimentales de los planes

Ayuntamiento de Orihuela

Información pública del estudio de detalle, parcela B-3, unidad de actuación D, nuevas ampliaciones 1.ª y 2.ª fase, sector sur-Campoamor, de este término municipal CPL 8/98. [1998/A6594]

San Marino Beach, SA, ha presentado en este Ayuntamiento el estudio de detalle, parcela B-3, unidad de actuación D, nuevas ampliaciones 1.ª y 2.ª fase, sector sur-Campoamor de este término municipal.

Mediante este edicto se anuncia la apertura de un período de

De *Ullca*
2S4435690**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PÚBLICA****“CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, S.A.”****TÍTULO I****Nombre, objeto, domicilio, duración y comienzo****Artículo 1 - Denominación**

La sociedad que se constituye se denomina “Sociedad Pública Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A.”, configurándose como empresa de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con el artículo 5.2 del decreto legislativo del 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

Artículo 2 - Regulación

La sociedad, sin perjuicio de su dependencia de la Conselleria de Bienestar Social, tendrá personalidad jurídica propia; plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus fines, patrimonio propio, administración autónoma y se regirá por lo establecido en el decreto legislativo del 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, el texto refundido de la Ley de sociedades anónimas de 22 de diciembre de 1989, la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y los presentes estatutos en relación con el decreto mediante el que se constituyó, 128/1998, de 1 - de Septiembre, del Gobierno Valenciano.

Artículo 3 - Forma

La sociedad actuará en régimen de empresa mercantil con sujeción al derecho privado y a los buenos usos comerciales, incluso en las adquisiciones, disposiciones patrimoniales, y contratación, sin más excepciones que las que resulten de las disposiciones que se citan en el artículo anterior.

Artículo 4 - Objeto**Primero**

La sociedad tendrá por objeto:

- a) La organización, contratación y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción de instalaciones y puesta en funcionamiento del proyecto del circuito de velocidad de la Comunidad Valenciana.
- b) La organización y gestión de la explotación de las actividades y servicios a desarrollar en los terrenos, inmuebles e instalaciones del circuito de velocidad

así como la promoción de las actividades deportivas que se correspondan con los objetivos y fines que en materia deportiva tiene la Generalitat Valenciana.

Segundo

La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Así mismo, podrá constituir a los mismos fines otras sociedades en las que participen cualesquiera otras entidades públicas o privadas y/o personas físicas o jurídicas.

Artículo 5 - Nacionalidad y domicilio

El domicilio social se fija en Valencia, Paseo de la Alameda, 16.

El Consejo de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones y representaciones o establecimientos industriales, mercantiles o comerciales de cualquier clase en cuanto lo permitan las disposiciones vigentes.

Artículo 6 - Duración y comienzo de operaciones

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo sus operaciones sociales el día de inscripción en el Registro Mercantil.

TITULO II

Artículo 7 - Capital social y accionariado

El capital social funcional será de quinientos millones de pesetas (500.000.000 pts) dividido en 1.000 acciones nominativas, de 500.000 pesetas de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas en un 50%. El resto se desembolsará en un máximo de dos años desde su efectiva constitución, en razón de un 25% por año.

Las acciones se hallan numeradas correlativamente del uno al mil, ambas inclusive.

En representación de estas acciones se emitirá un título múltiple.

TITULO III

Organos de la sociedad.

Artículo 8

Los órganos de gobierno de la sociedad serán:



2S4435691

1. La Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración.



Sección 1 La Junta General

Artículo 9

La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y válidamente constituida, es el órgano soberano de la sociedad y sus acuerdos, validamente adoptados, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes y para los que no hayan participado en la reunión sin perjuicio de los derechos de impugnación y de otra índole reconocidos por la legislación.

En cuanto a los plazos y formas para convocar y constituir la Junta General, se estará a lo dispuesto en la legislación reguladora de Sociedades Anónimas.

Sección 2 El Consejo de Administración

Artículo 10 - Estructura

1. Corresponde al Consejo de Administración, órgano que estará integrado por un número no inferior a tres y no superior a doce nombrados por la Junta General de Accionistas, la representación y administración de la sociedad. La Junta General de Accionistas nombrará, a su vez, de entre los miembros que integran el Consejo de Administración al Presidente del mismo.
2. El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un vicepresidente que sustituirá al presidente en aquellos supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo ejerciendo también las funciones que le delegue el Presidente. En defecto de Vicepresidente actuará como tal el consejero de mayor edad.
3. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a un secretario. En caso de ausencia o enfermedad el secretario será sustituido por el consejero de menor edad.
4. El cargo de consejero tendrá una duración de cinco años. Pasado dicho plazo los consejeros podrán ser reelegidos por periodos de igual duración máxima.

Artículo 11 - Funcionamiento

1. El Consejo de Administración, se reunirá al menos, una vez cada tres meses, así como cuantas veces sea convocado por el presidente del mismo o quien haga sus veces. También se reunirá cuando lo soliciten al presidente, como mínimo una tercera parte de los consejeros.

2. Las sesiones del consejo se celebrarán, ordinariamente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el presidente, señalándolo en la convocatoria del consejo. A toda convocatoria se acompañará el orden del día de los asuntos que deben de ser tratados.
3. El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren al mismo, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación se justificará, sin perjuicio de otros modos admitidos en derecho, por carta o autorización personal dirigida al presidente del consejo o a quien desempeñe sus funciones, y deberá conferirse, necesariamente, en favor de otros consejeros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros que concurren a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto del presidente del consejo.
4. El director general de la sociedad podrá asistir a las sesiones del consejo de administración con voz, pero sin derecho a voto.
5. Las convocatorias del consejo, salvo en caso de urgencia apreciada por el presidente, se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando el orden de los asuntos a tratar.
6. De las discusiones y acuerdos del consejo se levantará acta, que podrá aprobarse en la propia sesión a la que se refiere o en la siguiente o dentro del plazo de diez días, por el presidente, o en su caso por quien lo sustituya, y dos consejeros, que representarán a la mayoría y a la minoría si no hubiese existido unanimidad en las votaciones. El acta, que se extenderá en un libro especial destinado al efecto, ira firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

Artículo 12 - Facultades

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa. El Consejo de Administración gozará de las más amplias facultades para gobernar, dirigir y administrar la sociedad, sin más excepciones que las señaladas por la ley y por estos estatutos. A título meramente enunciativo, y en ningún caso limitativo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Administrar los negocios sociales, decidir sobre la contratación de personal de la empresa (técnico, administrativo, subalterno), fijar el integro contenido de la relación laboral, concertar servicios y suministros; contratar y pagar seguros de toda clase y percibir indemnizaciones y premios; pagar contribuciones, impuestos, tasas y arbitrios y reclamar de ellos; percibir rentas y cuantas cantidades se adeudan a la sociedad por todo concepto; exigir, rendir, liquidar, aprobar o cobrar los saldos resultantes, derivados de relaciones patrimoniales en que aparezca interesada la compañía, asistir a toda clase de juntas de cotitulares o consorcios, especialmente las derivadas de suspensiones de pagos o quiebras e intervenir en el convenio con plenas facultades de decisión; gestionar en toda clase de oficinas públicas y privadas del Estado, provincia, municipio y comunidades autónomas e instar y seguir los expedientes que fueren necesarios por todos sus trámites, aportando las pruebas precisas y aceptar o recurrir las resoluciones que recaigan, si lo creyere oportuno, hasta obtener resolución



2S4435692

definitiva. En general celebrar todos los negocios comprendidos en el más amplio concepto de administración.

- b) Abrir, continuar y cerrar o cancelar de toda clase de bancos, incluso en el de España, Banco Hipotecario y cajas de ahorros, cuentas de depósito o de crédito y disponer libremente del metálico de las mismas; constituir y retirar depósitos en metálico o valores, librar, acepta, endosar, avalar, negociar, descontar, renovar, indicar, intervenir, pagar y protestar letras de cambio y pagarés, cheques y talones; realizar transferencias, y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias. Tomar dinero a préstamo del Instituto Nacional de la Vivienda, Banco Hipotecario de España, caja de ahorros y cualquier otro banco o entidad de crédito, conviniendo el principal del préstamo, intereses, cuotas bancarias, amortizaciones, plazo de devolución y demás condiciones del contrato y aceptar el clausurado que le impongan las entidades prestamistas; dar las garantías que estime oportunas o se le exijan, incluso hipotecarias, y fijar y distribuir la responsabilidad sobre cada uno de los bienes grabados; señalar domicilios para notificaciones y pagos; someterse a los tribunales y juzgados que convenga; con renuncia expresa de fueros; pactar toda clase de procedimientos de ejecución y en general, pactar libremente todos los elementos esenciales, naturales y accidentales tanto del negocio principal del préstamo como de los accesorios o de garantía.
- c) Comprar, vender, permutar e hipotecar, bienes muebles e inmuebles, fijar precios que podrá pagar o percibir al contado o a plazos y constituir en caso de aplazamiento de precios, activa o pasivamente las garantías que estime oportunas, incluso condiciones resolutorias o hipotecas, que, en su caso, podrá cancelar; estipular diferencias a favor o en contra en supuestos de permuta, y en negocios de hipoteca con todas las facultades reseñadas en la letra b. Y en general realizar toda clase de negocios de disposición y enajenación con libre facultad de fijar los elementos naturales, especiales y accidentales de los respectivos convenios.
- d) Comparecer ante cualesquiera juzgados y tribunales, ordinarios y extraordinarios, magistraturas de trabajo y servicios de mediación, arbitraje y conciliación en toda clase de procedimientos voluntarios y contenciosos en todas sus instancias, incidentes y recursos incluso de casación, transigir y desistir. Celebrar actos de conciliación con avenencia o sin ella y convenios ante la magistratura de trabajo o juzgados de lo social, y servicio de mediación, arbitraje y conciliación. Pedir la ejecución de lo convenido o sentenciado. Dar poderes para pleitos con las facultades generales o las especiales que el caso requiera y especialmente para recursos de casación, a favor de letrados, procuradores de los tribunales o graduados sociales que elija y revocarlos.
- e) Manifestar obras nuevas, terminadas o en construcción, y declaraciones de ruina y derribo; constituir inmuebles en régimen de propiedad horizontal, describir las nuevas fincas y determinar las cuotas de participación en el valor del inmueble y elementos comunes; normalizar como estime oportuno todo el estatuto jurídico-económico de esta propiedad especial.
- f) Realizar toda clase de modificaciones en entidades hipotecarias, agrupar, agregar, segregar, dividir materialmente, rectificar cabidas y linderos. Constituir activa o

- pasivamente, toda clase de servidumbre y fijar libremente el contenido, alcance, modos y efectos de las constituidas.
- g) Otorgar a favor de las personas que estime convenientes poderes generales o especiales con las facultades legalmente delegables que estime procedentes, incluso las de subapoderar, y revocarlos en su día.
 - h) Suscribir los documentos públicos y privados que se precisen para el ejercicio de sus facultades, incluso adicionales, complementarios, aclaratorios, rectificadores o ratificadores de los ya otorgados.
 - i) Concurrir a toda clase de subastas, concursos oficiales o particulares; presentar proposiciones, mejorarlas y retirarlas, promover declaraciones contra adjudicaciones provisionales o definitivas, constituir y retirar depósitos y fianzas; seguir expedientes administrativos o gubernativos y firmar las escrituras pertinentes con los pactos y estipulaciones establecidos o que pudieran establecerse.
 - j) Aprobar la participación directa o indirecta en sociedades, agrupaciones e empresas, uniones temporales de empresas u otras semejantes y la designación en tales casos, de la persona o personas que correspondan a la sociedad en la composición del órgano u órganos de administración, teniendo estas facultades carácter de indelegable.
 - k) Acordar las operaciones de crédito, constitución o concesión de avales y demás operaciones financieras
 - l) Dictar las normas financieras del propio consejo en lo no previsto en los estatutos.
 - m) Formular y aprobar las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidadas, antes de su verificación, para elevarlas a sometimiento y aprobación de la Junta General, así como su depósito posterior en el Registro Mercantil.
 - n) Nombrar y separar al personal directivo.
 - o) Establecer la plantilla de personal.

Artículo 13

El Consejo de Administración, para una mejor realización de sus funciones podrá:

- a) Constituir una comisión consultiva, sin que necesariamente las personas que la compongan deban ser miembros del Consejo de Administración de la sociedad, fijando en el momento de constitución de la misma su composición, cometido y normas de funcionamiento. Dicha comisión estará presidida por el presidente del Consejo de Administración o la persona en quien éste delegase.
 - b) Delegar con carácter permanente o temporal, determinadas funciones del consejo en el presidente del mismo.
 - c) Constituir en su seno una comisión ejecutiva con delegación temporal o permanente de parte de sus facultades, fijando a su constitución su cometido, y en su caso las normas para su funcionamiento.
 - d) Conferir apoderamientos especiales para casos concretos sin limitación de personal.
- Toda delegación permanente de facultades requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.



2S4435693



Artículo 14 - Facultades del Presidente

El presidente del Consejo de Administración, lo será también de la sociedad y le corresponde:

1. La representación del Consejo de Administración, con los más amplios poderes, pudiendo tomar, en circunstancias especiales y bajo su responsabilidad, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad, dando cuenta posteriormente al Consejo de Administración.
2. La alta inspección de todos los servicios de la Sociedad y vigilancia del desarrollo en la actividad social.
3. Velar por el cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos tomados por el consejo.
4. Dirigir las tareas del Consejo de Administración, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste, fijar el orden del día de las reuniones de aquel, presidirlas, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.
5. Decidir en todas aquellas cuestiones no reservadas a la Junta General, al consejo ni al director general.
6. Proponer al consejo el nombramiento y separación del director general de la sociedad, así como su retribución.
7. Proponer al consejo la retribución del personal de la sociedad.
8. Las facultades que delegue en él el Consejo de Administración.
9. Las demás facultades atribuidas a él por los estatutos.

TITULO IV

El Director General - Gerente

Artículo 15 - Nombramiento

El director general será designado por el consejo de Administración, el cual, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la entidad, asignará al director general, mediante correspondiente apoderamiento, el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades que tenga por convenientes, todo ello dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio consejo.

TITULO V

De las cuentas anuales

Artículo 16 - Ejercicio social

Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales; por excepción, el primer ejercicio comienza el día de su inscripción en el Registro Mercantil y concluye el día 31 de diciembre siguiente.

Artículo 17

Mientras que la sociedad ostente la condición de empresa de la Generalitat Valenciana, su régimen económico financiero se ajustará a la normativa específica vigente, y en cuanto no se oponga a la misma a las prescripciones del Código de Comercio y del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 18 - Aprobación

Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Consejo de Administración, con los asesoramientos técnicos y contables que precise, por cuenta de la sociedad, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultado del ejercicio anterior, deberán ser aprobados por la Junta General dentro del primer semestre del año siguiente.

TITULO VI

De la disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 19 - Disolución

La sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 20 - Liquidación

Si por cualquier causa hubiera de ser nombrados liquidadores, asumirán estas funciones, salvo que la Junta General dispusiese otra cosa, los componentes del Consejo de Administración. Si al momento de la liquidación estos fueran pares, cesará el miembro del Consejo de Administración de menor edad.

Artículo 21 - Balance final

Terminada su función, los liquidadores formarán el balance final, que será sometido a aprobación de la Junta General.

Artículo 22

En todo lo no previsto en los estatutos, se aplicarán las disposiciones del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989, como ley especial.





2S4435694

BANCAJA

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante

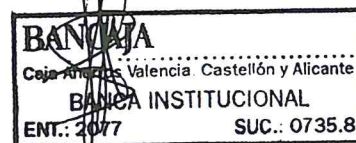


D. Vicente Talón Díaz , Jefe de 735 - INSTITUCIONES Y CONVENIOS.

CERTIFICO: Que según los datos que figuran en los registros de esta Sucursal, relacionados con la cuenta número **7353100020616** de la que es titular **Circuito del Motor y Promoción Deportiva S.A En constitución**, con fecha valor 18 de Septiembre de 1998. se ha efectuado un depósito de **250.000.000.-ptas. (Doscientos cincuenta millones de pesetas)**, por orden de la Generalitat Valenciana, en concepto de aportación al capital social.

Y para que conste donde convenga y a petición de parte interesada, expido el presente certificado que firmo, rubrico y sello en Valencia a 22 de Septiembre de Mil novecientos noventa y ocho.

En Jefe de la Sucursal
Firma y Sello



JOSÉ JOAQUÍN RIPOLL SERRANO, CONSELLER SECRETARIO DEL GOBIERNO VALENCIANO,

CERTIFICO: Que el Gobierno Valenciano, en la reunión del día 8 de septiembre de 1998, adoptó el siguiente Acuerdo:

"Mediante el Decreto 128/1998, de 1 de septiembre, el Gobierno Valenciano creó la sociedad, con forma de anónima, denominada Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A., como empresa pública de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, bajo la dependencia de la Conselleria de Bienestar Social.

El artículo 10 de los Estatutos que rigen la sociedad establece que el Consejo de Administración estará integrado por un número de miembros no inferior a 3 y no superior a 12, los cuales serán nombrados por la Junta General de Accionistas, la cual nombrará, a su vez, de entre ellos al Presidente del mencionado Consejo.

El artículo 21.b) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, establece la competencia del Gobierno Valenciano para designar a los representantes en los órganos de administración de las empresas o instituciones dependientes de la Comunidad Valenciana.

Por ello, el Gobierno Valenciano, constituido en Junta Universal de Accionistas de la sociedad en constitución Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S. A., acepta los siguientes puntos del orden del día de la reunión:

- 1º. Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.
- 2º. Designación de cargos.
- 3º. Autorización a la Presidenta del Consejo de Administración para la protocolización e inscripción de los acuerdos que se adopten.

Al tratarse de una empresa pública de la Generalitat Valenciana y siendo ésta su único socio, se hallan presentes todos los miembros de la sociedad en constitución.

Tras la oportuna deliberación y no existiendo intervenciones de las que se solicite constancia, en su condición de Junta Universal de Accionistas de la sociedad en constitución Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S. A., el Gobierno Valenciano

ACUERDA

Primero

Nombrar miembros del Consejo de Administración de la sociedad en constitución Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S. A., a las siguientes personas:

- D^a. Marcela Miró Pérez.
- D. Alejandro Bañares Vázquez.
- D. José Emilio Cervera Llavador.
- D. Máximo Caturla Rubio.
- D. Fernando Modrego Caballero.
- D^a. Salvadora Ibars Sancho.
- D. Juan Francisco García Gómez.
- D^a. Araceli Muñoz Malo.
- Sr. Roc Gregori Aznar.

El número de miembros del Consejo de Administración queda fijado en 9 de los 12 que contemplan sus Estatutos.

Segundo

Designar para ocupar el cargo de Presidenta del Consejo de Administración a D^a. Marcela Miró Pérez.

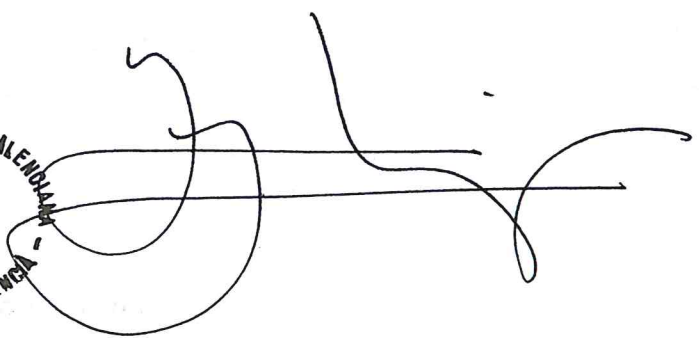
Tercero

Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para la realización de todos

los actos precisos para la ejecución de los anteriores puntos del orden del día, otorgando para ello, en su caso, las correspondientes escrituras públicas e instando la inscripción de las mismas en el Registro Mercantil.

No habiéndose debatido más asuntos que los consignados en el orden del día, se aprueba por unanimidad la presente Acta de la Junta Universal de Accionistas de la sociedad en constitución Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S. A."

PARA QUE CONSTE Y SURTA SUS EFECTOS, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN VALENCIA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 1998.



A large, stylized handwritten signature in dark ink, written over the circular stamp and extending to the right.



2S4435696



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES



PRÍNCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 98112367

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Jose Domingo Rodriguez Martinez , Registrador Mercantil Central,
Accidental, en base a lo interesado por:
D/Da. GENERALITAT VALENCIANA,
en solicitud formulada con fecha 12/08/1998 y numero de entrada 98029723,

CERTIFICO: Que la denominacion:

CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCION DEPORTIVA, S.A.

figura reservada a favor del solicitante, segun **CERTIFICACION** expedida con fecha 25/05/1998 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Trece de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

EL REGISTRADOR,

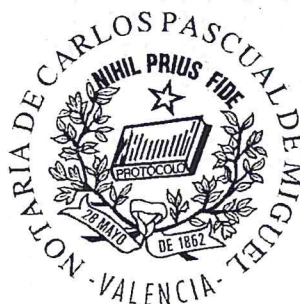


NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de **DOS MESES** contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.

NOTA.- A 1 de Octubre de 1.998, libro dos copias a petición de la Generalitat Valenciana, en dieciocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 2R.,: una números 2103103 y sus diecisiete siguientes en orden; y otra números 2103121 y sus diecisiete siguientes en orden, incluyendo uno que se agrega para la consignación en él de notas por el Registro y Oficinas Públicas. Doy Fe.- Carlos Pascual.- Rubricado. -----

Es COPIA exacta a su matriz, en la que ha quedado anotada. Y a petición de la "GENERALITAT VALENCIANA", la libro sobre dieciocho folios de papel exclusivo para documentos notariales correlativos en orden inverso, que signo, firmo y sello, en Valencia a treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, incluyendo uno que se agrega para la consignación de notas por los Registros y oficinas públicas. DOY FE.

ARANCEL
BASE: 500.000.000.-
Números 2-7-4-5
Honorarios: 237.349 pts

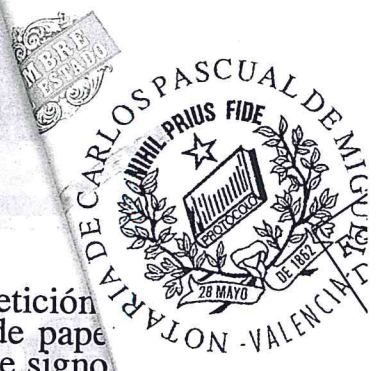




2S4435697



Folio agregado a la Escritura nº 6754/98 de
Don Carlos Pascual para la consignación
de notas por Registros y Oficinas Públicas.



Es COPIA exacta a su matriz, en la que ha quedado anotada. Y a petición de la GENERALITAT VALENCIANA, la libro sobre dieciocho folios de papel exclusivo para documentos notariales correlativos en orden inverso, que signo, sello, en Valencia a uno de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, incluyendo uno que se agrega para la consignación de notas por los Registros de oficinas públicas. DOY FE.

ARANCEL
BASE: 500.000.000.-
Números 2-7-4-5
Honorarios: 237.349 pts

[Handwritten signature]



El presente documento es el original del instrumento que he suscritto que el
Aquellos que en el presente instrumento se han suscritto, en su calidad de
acto o confesión, en virtud de la cual, el instrumento ha sido otorgado
l'acte o de confesión, en virtud de la cual, el instrumento ha sido otorgado
copia que se ha otorgado a cada uno de los interesados, en su calidad de
cópia que se ha otorgado a cada uno de los interesados, en su calidad de
o para practicar la liquidación o liquidacions que, en el caso, corresponden.
o per a practicar la liquidació o liquidacions que, en el cas, corresponen.

Valencia, 24 NOV. 1998

Por el Jefe de la Sección,
Pel Cap de la Secció,



2R2103138



petición de la
te papel ex-
signo, fir-
a y ocho,
gistros y

Folio agregado a la Escritura n° 6754/98 de
Don Carlos Pascual para la consignación
de notas por Registros y Oficinas Públicas.

BASE: Declarada ☐ Fiscal ☐ N.º 2-2.º - Inciso 2.º D, AD 3.ª Ley 8..... / 1989 ☐

HONORARIOS. Incluido I.V.A.	N.º ARANCEL.	MINUTA N.º
Nil ciento	4	M/98/33 864
perent	Ptas.	

NOTA: 1.922.
ASIENTO: 601.
DIARIO 260.

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil ha resuelto no practicar la inscripción solicitada por haber observado el/los siguiente/s defecto/s que impiden su práctica:

- 1) En el exponiendo sexto de la precedente escritura la fecha de comienzo de las operaciones sociales es el día 23 de septiembre de 1.998, mientras que en el artículo 6º de los estatutos sociales es el día de su inscripción en el Registro Mercantil. Artículo 9-d) de la L.S.A.-Defecto de carácter subsanable.
- 2) En el artículo 1º de los Estatutos Sociales no figura la denominación social tal y como consta en el resto del documento. Artículo 9-a) de la L.S.A.-Defecto de carácter subsanable.
- 3) En el artículo 7º de los referidos estatutos sociales no consta la naturaleza (aportaciones dinerarias o no dinerarias) del desembolso de los dividendos pasivos. Artículo 9-f), artículo 42 de la L.S.A. y artículo 134 del R.R.M.-Defecto de carácter subsanable.

Contra la presente nota puede interponerse recurso de reforma en el término de dos meses ante el propio Registrador y contra la decisión adoptada, el de alzada ante la dirección General en término de otro mes desde la notificación de la anterior decisión conforme a los artículos 66 y 71 del Reglamento del Registro Mercantil.

Valencia, a 22 de Diciembre de 1.998.

EL REGISTRADOR N.º I.



Fdo.: Rodolfo Bada Maño

BASE: Declarada ☐ Fiscal ☐ N.º 2-2.º - inciso 2.º D. AD 3.ª Ley 8 1989 ☐

HONORARIOS, incluido I.V.A. N.º ARANCEL: MINUTA N.º
Mil novecientas veinte.- 2. m/98/37314
Plas.

VALENCIA MERCANTIL
PINTOR PEIRO, 12 - 46010 VALENCIA

CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCION DEPORTIVA SA

DOCUMENTO : 1/1999/916.0 **DIARIO : 260** **ASIENTO : 601**

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 6224 **LIBRO : 3529** **FOLIO : 176**
SECCION : 8 **HOJA : V-63415** **HOJA BIS:**
INSCRIP.: 1 **INS. BIS :**

EN UNION DE ESCRITURA DE SUBSANACION OTORGADA EN VALENCIA EL 12 DE ENERO DE 1.999 ANTE SU NOTARIO DON CARLOS PASCUAL DE MIGUEL, NUMERO 118 DE PROTOCOLO.

HONORARIOS (sin I.V.A.): 262000 Pts. (1574.65 Euros) **N.FACTURA:**

VALENCIA, 19 de Enero de 1999



EL REGISTRADOR

BASE: Declarada ☐ Fiscal ☐ N.º 2-2.º - inciso 2.º D. AD 3.ª Ley / 1989 ☐

HONORARIOS, incluido I.V.A. N.º ARANCEL: MINUTA N.º
Doscientos cincuenta y uno 2.5.6.13/831 m/1999/2014.
quinientos veinte.- Plas. 1.511,67

Fdo. ~~Huete~~ **Señalado**

INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES
JURIDICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y HACIENDA CON EL C.I. 19.6793690
FECHA 13.07.99

"NO VALE COMO DOCUMENTO
ACREDITATIVO DE ASIGNACION."

